

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 24 de 2023 informo a la señora Juez que el presenta asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1777

Referencia: 19-001-31-10-002-2023-00-311-00
Asunto: Sucesión intestada
Causante: Modesto Mosquera Victoria (Q.E.P.D)
Herederos: Jesús Ernesto Mosquera Cucuñame y otros

Se encuentra a Despacho la presente demanda liquidatoria, a fin de resolver lo que en derecho corresponda en relación a su conocimiento y trámite, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que el asunto que se instaura, corresponde a una sucesión intestada del señor MODESTO MOSQUERA VICTORIA (Q.E.P.D), en la cual, en el acápite de cuantía, ha sido tasado el valor de los bienes relictos, en menos de la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 174.000.000)** correspondientes a un asunto de menor cuantía¹.

Cabe indicar a su vez que, el avalúo anterior, incluso no se compagina con el valor catastral de uno de los predios, que reporta un valor más bajo (\$ 58.174.000) y ambos predios se encuentran ubicados en el municipio de Cajibío (Cauca), siendo el causante solamente titular derechos de cuota radicados en el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-4592 de la ORIP de Popayán, y de derechos sucesorales en cuerpo cierto en el inmueble con M.I No. 120-77693, resultando evidente que, el presente asunto no es de mayor cuantía para que este juzgado asuma competencia.

En ese sentido, refiere el artículo 18 del C.G. del P estatuye:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la

¹ Artículo 25 CGP

competencia atribuida por la ley a los notarios”

En consecuencia, al no ser competente este juzgado por el factor cuantía para tramitar la demanda de la referencia, se rechazará la misma, acorde a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 90 del C. G. del Proceso y se remitirá al juez competente, de conformidad con el último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios², que para el caso, es el juez Promiscuo Municipal de Cajibío Cauca (reparto).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, instaurada mediante apoderado judicial por los señores JESUS ERNESTO MOSQUERA CUCUÑAME, CARMEN ROSA MOSQUERA COCUÑAME, MARIA STELLA MOSQUERA MOSQUERA, JOSE IVAN MOSQUERA VALENCIA, LEIBER ARMANDO MOSQUERA LUBO, LUCY CONSUELO MOSQUERA LUBO, LUISA FERNANDA MOSQUERA SALAZAR, LUZ DARY MOSQUERA LUBO, JEINS JULIEDT MONTENERGRO MOSQUERA, PAOLA ANDREA MOSQUERA MOSQUERA Y MARIA ISABEL MOSQUERA SALAZAR, acorde a las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión a través de la Oficina judicial de la Desaj, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajibío- Cauca (reparto), estrado competente para conocer de la demanda en mención.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 147 de hoy 25/08/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

² Artículo 28 CGP- folio 002 cuaderno demanda.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab5e7349ba3ef455fcd168234b7ce6637ce66d62f4d70562bf0ef63aac90eb1**

Documento generado en 24/08/2023 09:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>